

# ICNL

INTERNATIONAL CENTER  
FOR NOT-FOR-PROFIT LAW

[WWW.ICNL.ORG](http://WWW.ICNL.ORG)

## Guía práctica sobre obligaciones legales en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y obligaciones tributarias aplicables a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) en Guatemala

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo financiero de la Fundación Ford. Las opiniones y datos presentados en este documento son de la exclusiva responsabilidad de sus autores y no representan el punto de vista de la Fundación Ford.

La información contenida en este documento se facilita únicamente con fines informativos y no constituye asesoramiento jurídico.

Consulte con un abogado para cuestiones jurídicas específicas y para la información al día.

## Contenido

---

INTRODUCCIÓN.....	1
PRIMERA PARTE.....	7
OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS (DECRETO 67-2001) Y LA LEY PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (DECRETO 58-225) Y SUS REGLAMENTOS	
SEGUNDA PARTE.....	23
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SECTOR DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	
TERCERA PARTE.....	44
REPOSITORIO DE NORMAS E INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES DE LAS ONG	
ANEXO I.....	48
Listado de verificación de cumplimiento de las principales obligaciones de las ONG en materia de lavado de dinero y financiamiento contra el terrorismo	
ANEXO II.....	50
LISTADO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS ONG EN MATERIA TRIBUTARIA	

## Introducción

En febrero de 2021 representantes de aproximadamente 60 organizaciones no gubernamentales (ONG) guatemaltecas se reunieron para revisar las normas antilavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo (ALD/CFT) aplicables al sector y el impacto en sus actividades. Una de las principales conclusiones del encuentro fue que la mayoría de los participantes no contaba con suficiente información sobre el requisito y procedimiento de registro en la Intendencia de Verificación Especial (IVE) y las obligaciones legales para las entidades registradas. En consecuencia, se acordó el diseño de una herramienta que facilitara a las organizaciones una mejor comprensión de estas regulaciones.

En colaboración con expertos legales y organizaciones que se han registrado ante la IVE, el Centro Internacional para la Ley del Sector No Lucrativo (ICNL por sus siglas en inglés) ha acompañado la elaboración de esta Guía cuyo principal objetivo es facilitar el acceso de las ONG a la información sobre las obligaciones legales del sector bajo la Ley contra el Lavado de Dinero y otros activos (Decreto 67-2001) y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (Decreto 58-2005) y sus respectivos reglamentos. También a solicitud de las ONG, esta Guía contiene una sección dedicada a las obligaciones tributarias.

Como se podrá apreciar en el contenido de este documento, las normas ALD/CFT vigentes en Guatemala aplican a toda persona jurídica sin fines de lucro que reciba, administre o ejecute fondos del Estado y/o reciba o envíe fondos del o hacia el extranjero<sup>1</sup>. Es decir, toda ONG que entra en esta definición -la cual no hace ninguna otra distinción con base en sus actividades, características u otro factor relacionado al riesgo de que pueda ser mal utilizada por el financiamiento del terrorismo (FT)- está sujeta a las obligaciones y requisitos legales contenidas en ambas normas. Es más, conforme esta definición, las ONG forman parte de un grupo amplio de entidades, principalmente entidades con fines lucrativos e inclusive con características frecuentemente vinculados a actos financieros ilícitos como negocios de autos y joyas, que están sujetas a las mismas obligaciones de supervisión.

Si bien, la delimitación del subsector de ONG que está obligado a cumplir con estas normas es clara, en la práctica esto significa que existe un gran número de organizaciones en Guatemala que se consideran en alto y uniforme riesgo de ser abusadas para el lavado de dinero y financiar terrorismo. Además, de conformidad con lo expresado por representantes de organizaciones entrevistados para la elaboración

---

<sup>1</sup> Ver reforma al Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de fecha 17 de abril de 2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de

Dinero u Otros activos, Acuerdo Gubernativo 443-2013, Art. 5, numeral II, literal k.

de esta Guía sobre su experiencia práctica, se ha requerido a ONG que *no* entran en la categoría establecida en estas normas el registrarse ante el IVE.

De conformidad con este marco regulatorio, las ONG están sujetas al cumplimiento de una serie de requisitos legales sobre sus transacciones financieras y controles internos; esto debe realizarse de forma frecuente generando una onerosa carga administrativa para muchas ONG. Entre la numerosa lista de obligaciones que deben cumplir se encuentra la de no hacer del conocimiento de *persona alguna*, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que le ha sido solicitada información o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente. Aun reconociendo la importancia de la confidencialidad en investigaciones de supuestos actos ilícitos financieros, esta prohibición tiene un alcance demasiado amplio al no requerir un fundamento en evidencia ni establecer una duración limitada. En la práctica, obligaría que las personas, a quienes aplique esta disposición guare silencio aun en casos no focalizados – por ejemplo, una demanda de información sobre todas las transferencias bancarias de clientes sin fines de lucro. Podría de esta manera interferir en las relaciones de confianza y lealtad de la persona obligada a entregar información sobre una organización sin fines de lucro (OSFL), por ejemplo, entre el contador de una OSFL y su dirección; un empleado de un banco y su gerente; un representante legal de una OSFL y su abogado; o un abogado de una OSFL y el defensor del pueblo (Ombudsman).

De igual forma resulta problemático que en la práctica se requiera que las ONG inscritas ante la IVE presenten requisitos información que no están establecidos en las normas anotadas, sino que se encuentran establecidos en disposiciones internas y oficios que no están disponibles al público. Esto ha sido afirmado por ONG entrevistadas para la elaboración de esta Guía, quienes han indicado que muchas veces reciben estos requerimientos de información para ser presentados en el plazo de 24 horas sin respetar en ocasiones días feriados o período de vacaciones laborales. Además, debe considerarse que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en estas normas puede resultar en sanciones y multas en el rango de los \$10,000 a \$50,000 dólares de los Estados Unidos de América.

Estos requisitos legales y sanciones son problemáticos desde la perspectiva no solo del derecho internacional de la libertad de asociación, consagrado en varios tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>, sino también desde la perspectiva de los

---

<sup>2</sup> El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (el Pacto o PIDCP), ratificado por Guatemala en 1992, protege expresamente el derecho de asociación de un individuo. El Artículo 22 del PIDCP declara que '[t]oda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras... El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la Ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública, o del orden público (ordre public), o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Similarmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención o CADH) protege el derecho de asociación en su Artículo 16; las limitaciones aceptables al derecho de asociación son substancialmente idénticas a aquellas del PIDCP.

estándares globales para la regulación de organizaciones sin fines de lucro (OSFL) en materia de combatir el FT establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), principalmente su Recomendación 8<sup>3</sup>.

#### SOBRE LOS ESTÁNDARES GLOBALES EN MATERIA DE COMBATE AL FT

De manera resumida, la Recomendación 8 del GAFI establece que “[l]os países deben establecer medidas focalizadas y proporcionales, en línea con el enfoque basado en riesgo, a tales organizaciones sin fines de lucro *para protegerlas del abuso* para el financiamiento del terrorismo...”(énfasis agregado)<sup>4</sup>. Un reciente estudio publicado por ICNL en el que se resumen las interpretaciones del GAFI sobre la Recomendación 8 destaca que los países deben implementar:

*“...regímenes de regulación y supervisión en materia de FT focalizados en un subsector de OSFL que, por sus actividades características, han sido identificadas como de alto riesgo de ser usadas indebidamente para financiar actividades terroristas. Los países deben asegurar que la regulación del sector sea proporcional, sin interrumpir o desalentar el trabajo legítimo caritativo de las OSFL, y siempre en consonancia con sus obligaciones bajo tratados internacionales de derechos humanos. La implementación de un enfoque basado en riesgo, además, debe ser actualizada periódicamente con base en nuevas evaluaciones de la idoneidad del marco legal, y los resultados de estas evaluaciones deben de estar diseminadas a, y nutridas por, las OSFL a través de un acercamiento sostenido”<sup>5</sup>.*

Según el GAFI “[e]l abordaje ‘universal’ sería inconsistente con la implementación adecuada de un abordaje basado en el riesgo...”<sup>6</sup>. El GAFI también ha señalado que las OSFL “no son consideradas actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y, por lo tanto, no deberían estar sujetas a los requisitos GAFI para APNFD”<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Ver <https://www.fatf-gafi.org/about/>.

<sup>4</sup> <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/publicaciones-web/4013-recomendaciones-metodologia-actdic20-1/file> (Pág. 11)

<sup>5</sup> ICNL. *Mapeo Sobre El Riesgo De Financiamiento De Terrorismo En Las Organizaciones Sin Fines De Lucro Entre Los Países Miembros Del*

*Grupo De Acción Financiera De Latinoamérica: Informe Regional Del Sector De Organizaciones Sin Fines De Lucro.* (Pag 3) En adelante el

*Informe Regional*, Disponible en: [https://mk0rofifiqa2w3u89nud.kinstacdn.com/wp-content/uploads/Regional-Report-for-Final-01.27.2021.pdf?\\_ga=2.147578487.111570967.1629745362-1546142621.1611431730](https://mk0rofifiqa2w3u89nud.kinstacdn.com/wp-content/uploads/Regional-Report-for-Final-01.27.2021.pdf?_ga=2.147578487.111570967.1629745362-1546142621.1611431730)

<sup>6</sup> GAFI, Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Nota Interpretativa Recomendación 8. Párr. C.6. (b).

<sup>7</sup> GAFI. MEJORES PRÁCTICAS LUCHA CONTRA EL ABUSO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO (RECOMENDACIÓN 8).

Las APNFD que sí deberían ser considerados sujetos obligados por su alto riesgo de involucramiento en actos ilícitos financieros, incluyen: casinos; agentes inmobiliarios; comerciantes de metales preciosos; comerciantes de piedras preciosas; abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores; proveedores de servicios fiduciarios y societarios<sup>8</sup>. Sin embargo, la norma en Guatemala ha incluido a las OSFL en la misma categoría de las APNFD como las compañías de seguros y fianzas, entidades que se dedican a actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos, entre otros<sup>9</sup>.

#### **SOBRE LA APLICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 8 DEL GAFI EN GUATEMALA**

En 2020, ICNL en colaboración con socios de 17 países de América Latina realizó una encuesta con el objetivo de juntar evidencia de las perspectivas de las OSFL sobre los esfuerzos de sus respectivos países en implementar la Recomendación 8 para determinar, en parte, si aplican medidas focalizadas y proporcionadas a la luz de un abordaje basado en riesgo<sup>10</sup>. Las respuestas de 729 representantes de OSFL, presentadas en el Informe Regional publicado por ICNL<sup>11</sup> indican que, desde la perspectiva de las OSFL, la mayoría de los países han diseñado medidas legales de talla única o aplicables al universo total de OSFL, lo cual no conforma con la Recomendación 8 del GAFI.

Guatemala no es ajena a la tendencia regional ya que, como se presenta en esta Guía, las ONG que son *sujetos obligados* bajo las leyes vigentes en materia de ALD/CFT son *todas las que reciben fondos públicos o extranjeros* –lo que representa un número muy alto sin ninguna otra distinción sobre sus actividades o características. De igual forma, como se ha explicado previamente, las normas ubican a las ONG en el mismo nivel de riesgo que las APNDF arriba mencionadas. Esto pondría en duda si las normas fueron diseñadas a la luz de un abordaje basado en riesgo.

---

Párr. 35. Disponible en: [https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/informacion-ala-](https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/informacion-ala-cft-relevante-sobre-las-osfl/3868-mejores-practicas-del-gafi-sobre-la-lucha-contra-el-abuso-de-las-osfl/file)

[cft-relevante-sobre-las-osfl/3868-mejores-practicas-del-gafi-sobre-la-lucha-contra-el-abuso-de-las-osfl/file](https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/informacion-ala-cft-relevante-sobre-las-osfl/3868-mejores-practicas-del-gafi-sobre-la-lucha-contra-el-abuso-de-las-osfl/file)

<sup>8</sup> GAFI, Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Del Terrorismo, Y El

Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva. *Actualización a Diciembre 2020*. Párr..22.

Disponible en:

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/recursos-del-gafic/14971-recomendaciones-del-gafi-2012-actualizadas-a-octubre-de-2020-1>

<sup>9</sup> Ver reforma al Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 de fecha 17 de abril de 2002, Reglamento De La Ley Contra El Lavado De Dinero U Otros activos, Acuerdo Gubernativo 443-2013, Art. 5, numeral II.

<sup>10</sup> Ver *Informe Regional*. El informe además presenta datos sobre la percepción de las OSFL sobre riesgos de abuso para financiar terrorismo y medidas de mitigación adoptadas por el sector; oportunidades de contribuir al trabajo sostenido de evaluación de riesgo; y sobre el impacto de las medidas tomadas por los países en las actividades benéficas legítimas de las OSFL.

<sup>11</sup> Ídem.

El GAFI ha resaltado la importancia de las relaciones cooperativas entre los sectores público y privado y con las organizaciones ya que ello “es esencial para entender los riesgos y estrategias de mitigación de riesgos de las OSFL, elevar la conciencia, incrementar la efectividad y fomentar capacidades dirigidas a combatir el abuso para financiamiento del terrorismo dentro de las OSFL”<sup>12</sup>. Sin embargo, la información compartida por las OSFL guatemaltecas encuestadas para el Informe Regional publicado por ICNL parece indicar que el país no lo ha puesto en práctica: un 62% dijo desconocer si en Guatemala se llevó a cabo la evaluación nacional de riesgos y algunas pocas organizaciones (10%) incluso creen que no se hizo la evaluación en Guatemala<sup>13</sup>.

Por otro lado, un 59% de las organizaciones entrevistadas dijeron que el Estado *no* ha facilitado información ni ha convocado a las OSFL a mesas de trabajo para debatir sobre los riesgos y medidas mitigadoras sobre el FT en las OSFL y un 29% dijo no tener conocimiento al respecto<sup>14</sup>.

Una relación cooperativa entre las OSFL y las autoridades permitiría identificar los riesgos en el sector y diseñar regulaciones focalizadas que respondan a los mismos. Esto a su vez evitaría el establecimiento de excesivos requerimientos de información - y multas altas hasta por incumplimientos menores como los que se establecen en las normas vigentes- que puedan obstaculizar la realización de las actividades legítimas de muchas ONG.

En ese sentido, hasta tanto no se diseñen medidas que conformen con la Recomendación 8 del GAFI, las ONG en Guatemala deben realizar los esfuerzos necesarios para conocer los requerimientos de información establecidos en las normas vigentes de manera que puedan reducir su vulnerabilidad a ser objeto de sanciones, así como reducir el riesgo de ser mal utilizadas para el FT. Del universo de ONG guatemaltecas encuestadas en el marco del estudio regional mencionado, un 26% señaló que destinan recursos para capacitar a su personal para prevenir riesgos de abuso para FT; y un 49% indicó que, aunque actualmente no lo hacen están dispuestas a capacitar a su personal si reciben el apoyo requerido para ello<sup>15</sup>. Corresponde a las autoridades del país promover acercamientos al sector para aprovechar de esta buena disposición, para que en conjunto promuevan una correcta implementación de la Recomendación 8 del GAFI.

---

<sup>12</sup> GAFI, Estándares Internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Nota Interpretativa Recomendación 8. Párr. B.4. (f).

<sup>13</sup> Ver *Informe Regional*, pág. 96.

<sup>14</sup> Idem.

<sup>15</sup> Ver *Informe Regional*, pág. 97.

Esperamos que esta Guía facilite el acceso de las ONG a la información sobre sus obligaciones legales bajo estas normas, la cual muchas veces es de difícil comprensión para el sector.

*Es importante destacar que esta Guía no tiene por objetivo brindar consejo legal. En caso de requerirlo, sugerimos al lector buscar el consejo de un experto en la ley nacional.*

Obligaciones derivadas de la Ley  
contra el Lavado de Dinero y  
Otros Activos (Decreto 67-2001) y  
la Ley para Prevenir y Reprimir el  
Financiamiento del Terrorismo  
(Decreto 58-2005) y sus  
respectivos reglamentos

## 1. ¿SON LAS ONG SUJETOS OBLIGADOS BAJO LA LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS (LLDA) Y LA LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LFT)?

### 1.1 Bajo la LLDA

Sí, casi cualquier ONG puede ser considerada sujeto obligado bajo la LLDA. Un sujeto obligado es aquel que debe cumplir con las obligaciones establecidas en la ley.

La norma establece que son personas obligadas todas aquellas que realicen transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y que realicen cualquier otra actividad que por la naturaleza de sus operaciones pueda ser utilizada para el lavado de dinero y otros activos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (Art. 18, numeral 5). El Reglamento de la LLDA considera sujetos obligados a las personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecutan fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero (Art. 5, numeral II, literal k del Acuerdo Gubernativo 118-2002 reformado por el Acuerdo Gubernativo 443-2013).

Efectivamente, el Reglamento de la LLDA clasifica a las ONG como sujetos obligados en el mismo “Grupo B” de entidades cubiertos, junto con empresas lucrativas que el GAFI ha resaltado como vulnerables a actos financieros ilícitos, como las empresas que se dedican a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques; las que se dedican a actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos, entre otros<sup>16</sup>.

### 1.2 Bajo la LFT

Las ONG que son consideradas sujetos obligados bajo la LLDA también son sujetos obligados bajo la LFT (Art. 15 LFT)<sup>17</sup>.

## 2. ¿DEBEN REGISTRARSE LOS SUJETOS OBLIGADOS?

Sí. Una de las obligaciones sustanciales de los sujetos obligados por las LLDA y LFT, consiste en el registro ante la IVE, el cual debe realizarse dentro de los 15 días posteriores al inicio de las operaciones<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Ver reforma al Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002 de fecha 17 de abril de 2002, Reglamento De La Ley Contra El Lavado De Dinero U Otros activos, Acuerdo Gubernativo 443-2013, Art. 5, numeral II.

<sup>17</sup> En la página web de la Superintendencia de Bancos se encuentra el listado de las personas obligadas: <https://www.sib.gob.gt/web/sib/registro-personas-obligadas/PO>

<sup>18</sup> De acuerdo con la Ley del Organismo Judicial, para el conteo de los plazos legales establecidos en días, solamente se toman en consideración los días hábiles.

## 2.1 ¿Cuál es la autoridad responsable?

La IVE<sup>19</sup> es responsable de registrar a los sujetos obligados y de fiscalizar a nivel administrativo todo lo relativo a la prevención del LD y FT. Las facultades de la IVE incluyen requerir cualquier tipo de información a los sujetos obligados en el marco del cumplimiento de sus funciones<sup>20</sup>.

## 2.2 ¿Cuáles son los requisitos de información que deben acompañar la solicitud de registro?

El registro actualmente **se realiza en línea**, por lo que todos los documentos deben de estar en formato PDF, digitalizado con la opción de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) que permita la identificación de símbolos y caracteres, a color y legible. Para el caso específico de personas jurídicas, se requieren los siguientes documentos<sup>21</sup>:

1. Escritura pública de constitución, junto con la inscripción extendida por el Registro de Personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación. (Para el caso de las entidades sin fines de lucro que se inscriben y autorizan ante la municipalidad, deben anexar la razón de inscripción extendida por la municipalidad).
2. Acuerdo ministerial en el que se reconoce su personalidad jurídica.
3. Nombramiento del representante legal, el cual deberá estar vigente junto con su razón de inscripción extendida por el Registro de personas Jurídicas adscrito al Ministerio de Gobernación;
4. Certificación emitida por el secretario del órgano administrativo, en el que conste la designación de los miembros, conforme la escritura pública de constitución o estatutos fundacionales.
5. En el caso de las entidades sin fines de lucro, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado, deberán cargar el documento por medio del cual, se verifique la designación de estos fondos.
6. Constancia de inscripción del Registro Tributario Unificado, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria.
7. Documento con el que se pueda verificar la dirección (recibo de servicio, contrato de arrendamiento, certificación del Registro de la Propiedad, o cualquier otro).

---

<sup>19</sup> La IVE es un órgano de naturaleza administrativa, dependiente de la Super Intendencia de Bancos (SIB), encargado de velar por el objeto y cumplimiento de las leyes de la materia (Art. 32 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001).

<sup>20</sup> En la página web de la Superintendencia de Bancos se encuentran las funciones de la IVE:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/Sobre-la-IVE/funciones-IVE#>

<sup>21</sup> Documentos requeridos para el registro de información general de personas obligadas ante la IVE:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/registro-personas-obligadas/requisitos-personas-juridicas>

### 2.3 ¿Cuáles son los pasos a seguir para el realizar el registro en línea?

1. Para iniciar el proceso de registro deberá ingresar al enlace siguiente:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/registro-personas-obligadas/PO>
2. Crear cuenta de usuario (ingresar datos solicitados, y luego el sistema generará un correo para verificar la dirección de correo electrónico autorizado).
3. Ingresar las credenciales registradas (usuario y contraseña).
4. Generar un nuevo expediente.
5. Confirmar la información del expediente.
6. Al confirmar la información, el sistema generará una contraseña de pre-registro que la información fue ingresada al Sistema de Registro de Personas Obligadas.
7. La información ingresada será verificada y validada por parte de la Intendencia de Verificación Especial.
8. En caso de haber error o inconsistencia en la carga de información y/o documentación, se notificará para que la información sea corregida y se pueda continuar con el proceso de registro.
9. Cuando la información haya sido completada y aceptada por parte de la Intendencia de Verificación Especial se notificará adjuntando el Formulario para Registro de Personas Obligadas, el cual deberá imprimir y firmar el propietario, representante legal o profesional (según sea el caso); esta firma deberá ser legalizada por Notario (auténtica de firma) y debe entregarse en la Ventanilla IVE de la Superintendencia de Bancos (9ª. Avenida 22-00 zona 1, Guatemala, Guatemala). Éste es el único documento físico que deberá presentar en el proceso de registro.
10. Si después de transcurridos treinta días el formulario indicado no ha sido enviado a la IVE, el expediente quedará en suspenso y se reactivará cuando el usuario lo solicite al correo electrónico [info\\_po@sib2.gob.gt](mailto:info_po@sib2.gob.gt).

### 2.4 ¿Cuánto tarda el proceso de registro?

Las disposiciones vigentes no establecen un plazo para que la IVE resuelva sobre las solicitudes de registro.

Con base en entrevistas realizadas a ONG que se han registrado ante la IVE se tiene conocimiento que el completar el proceso de registro puede tomar desde cuatro meses a poco más de un año. Según los entrevistados, la tardanza de parte de las autoridades del IVE para aclarar dudas o consultas sobre el proceso de registro puede atrasar dicho proceso.

También debe recordarse que la IVE está legalmente facultada para requerir cualquier tipo de información en el marco de sus funciones, lo que implica que en el curso del procedimiento de inscripción, pueden hacerse requerimientos adicionales a los que están públicamente anunciados (Véase 2.3), lo cual podría extender los tiempos dentro del procedimiento del registro.

2.5 ¿Qué problemas se pueden anticipar durante el proceso de registro?

Algunas de las dificultades más comunes, experimentadas por algunas organizaciones que ya han realizado su registro incluyen:

- ✓ Error o inconsistencia en la carga de información y/o documentación (carga incompleta, en otro formato que no sea formato PDF, documentación en blanco y negro, etc.), en este caso, se notificará para que la información sea corregida y se pueda continuar con el proceso de registro.
- ✓ Olvidar la contraseña de usuario, en este caso se debe de restablecer dicha contraseña y el sistema envía al correo electrónico la nueva contraseña.
- ✓ Requerimientos de información no establecidos en la ley, reglamento o en instructivos de acceso público.
- ✓ Indefinición de plazos para la inscripción.
- ✓ Multa si el proceso se realiza de forma extemporánea, es decir, después del plazo de 15 días establecidos en la ley<sup>22</sup>.
- ✓ Multas por omisión de la inscripción en los tiempos establecidos en la ley.

### 3. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS ONG?

Tabla No. 1 Obligaciones de las ONG en relación con la LLDA y LFT <sup>23</sup>		
Obligaciones de registro		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Fundamento legal
Registrarse como sujeto obligado ante la IVE	Dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del inicio de sus operaciones o de que ostenten dicha calidad. mes calendario, contado a partir de la vigencia del Reglamento, para remitir la información indicada o en cualquier momento que sea requerida por la IVE.	Art. 16 del Reglamento de la Ley para Prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo, Acuerdo Gubernativo 86-2006.

<sup>22</sup> Se debe tomar en cuenta que socios locales han interpretado que el plazo de inscripción ante la IVE ya ha vencido. Sin embargo, al momento de elaboración de esta Guía no se han identificado casos de ONG que hayan sido multadas por inscripción extemporánea ante la IVE.

<sup>23</sup> Para un desarrollo completo de las obligaciones y su modo de cumplimiento véase el Anexo 1.

Obligaciones de proporcionar información a la IVE		
Obligación	Plazo de cumplimiento/frecuencia	Fundamento legal
Remitir y actualizar información general.	Un (1) mes calendario, contado a partir de la vigencia del Reglamento, para remitir la información indicada o en cualquier momento que sea requerida por la IVE.	Art. 7 Reglamento de la Ley de Lavado de Activos.
Poner en conocimiento de la IVE modificaciones en los datos generales reportados.	Quince (15) días después de haber efectuado el cambio correspondiente.	Art. 7 Reglamento de la Ley de Lavado de Activos.
Proporcionar a la IVE la información que ésta les solicite.	La información debe entregarse a IVE en la forma y plazo determinada por ésta.	Art. 28 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley.
Cuando los obligados a proporcionar la información no pudieren hacerlo dentro del plazo estipulado por la IVE, <b>podrán solicitar una prórroga</b> con la debida anticipación explicando los motivos que la justifiquen.	La información debe entregarse a IVE en la forma y plazo determinada por ésta. En caso de requerirse prórroga, ésta debe presentarse y resolverse antes de que concluya el plazo originalmente señalado.	Art. 28 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley.
Enviar copia de sus registros, en la forma y tiempo que señale el reglamento.	Cuando la IVE lo requiera.	Art. 29 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos.
Proporcionar a la IVE la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.	En el plazo que la IVE establezca.	Art. 30 y Art. 33 inciso a) Ley de Lavado de Dinero y otros Activos.
Comunicar inmediatamente a la IVE los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente.	Comunicación inmediata al tener conocimiento de una transacción financiera sospechosa o inusual.  Trimestralmente debe emitirse informe de no detección de transacciones sospechosas, dentro del mes siguiente a que finalice el trimestre.	Art. 26 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y 15, 16 y 17 del Reglamento de la misma Ley.  Arts. 16 y 17 de la Ley para Prevenir y Reprimir el FT y Arts. 7, 8 y 9 del Reglamento de esta Ley.
Se crea un régimen de personas que, por la naturaleza de sus actividades, estarán obligadas a proporcionar a la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, las informaciones y reportes, cuando	Remitir información cuando IVE lo requiera y dentro de los 20 días siguientes a la modificación de los datos reportados.	Art. 18 Ley para prevenir y reprimir el FT y 10 del Reglamento de la Ley.

ésta se los requiera, para el cumplimiento de sus funciones.		
Las personas obligadas no podrán hacer del conocimiento de persona alguna, salvo a un Tribunal o al Ministerio Público, que le ha sido solicitada información o la ha proporcionado a otro tribunal o autoridad competente.	Permanentemente.	Art. 27 y 36 de la Ley de Lavado de dinero y otros activos.
<b>Obligaciones de implementar programas de cumplimiento y auditorías</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Plazo de cumplimiento/frecuencia</b>	<b>Fundamento legal</b>
Adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos, los cuales deberán ser debidamente aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.	Las disposiciones analizadas no indican plazo de cumplimiento específico.	Art. 19 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos y 9 del Reglamento.  Art. 4 y 5 del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar el FT.
Establecer un programa de auditoría interna y externa, con un mecanismo para verificación y evaluación del cumplimiento de programas, normas y procedimientos para la prevención y detención del lavado de dinero y otros activos.	Anual y deberá remitirse copia a la IVE dentro de los 15 días siguientes de recibida la opinión de la auditoría respecto del cumplimiento de los programas para la prevención y detección del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.	Artículo 19 literal c) de la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos y Art. 11 del Reglamento.  Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el delito de Terrorismo y el Artículo 11 del Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Delito de Terrorismo.
Designar oficiales de cumplimiento y registrarlos ante la IVE. El oficial deberá ser un funcionario gerencial de la organización nombrado por y dependiente directamente del órgano de dirección.	Diez días contados a partir de la fecha de nombramiento.	Art. 19 literal e) de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y Art. 21, 22 y 36 del Reglamento  Art. 6 del Reglamento de la Ley de Lavado de Activos.
Los funcionarios y empleados de las personas obligadas deberán dar cumplimiento a los programas, normas y procedimientos implementados por éstas, en lo que les corresponda.		Art. 23 del Reglamento de la Ley de Lavado de Activos.
Obligación de hacer extensivo a la prevención del Financiamiento al Terrorismo todas las obligaciones derivadas de la LLDA.		Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Sancionar el Financiamiento al Terrorismo.

Obligaciones de llevar registros internos		
Obligación	Plazo de cumplimiento/frecuencia	Fundamento legal
Llevar y actualizar permanentemente un registro de sus empleados, incluyendo constancias de los procedimientos utilizados en cumplimiento de la Ley.	Como mínimo de forma anual.	Art. 19 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos y 9 del Reglamento
Impartir los programas de capacitación a todo el personal que realice o autorice operaciones a través de las cuales se pueda llevar a cabo el lavado de dinero u otros activos; debiendo llevar un registro de dichas capacitaciones.	Como mínimo de forma anual.	Art. 19 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos y 9 del Reglamento
Llevar un registro en los formularios que otorgue la IVE de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios; y de las operaciones que con ellas se realicen.	Cuando se establezcan relaciones comerciales o del giro normal o aparente con nuevos clientes, sean ocasionales o habituales y cuando se realicen operaciones con estos clientes.  Actualización por lo menos una vez al año.	Art. 21 de La Ley de Lavado de Dinero y otros activos y 12 del Reglamento de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos.
Actualizar sus registros y conservarlos como mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada.	Permanente y durante los cinco años siguientes a después de la finalización de cada transacción.  Si se trata de destrucción de registros, debe notificarse a la IVE con un mes de antelación.	Art. 23 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y Art. 13 del Reglamento.
Llevar un <b>registro diario</b> , en los formularios que para el efecto diseñe la IVE de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.	Se registra diariamente y se remite mensualmente a la IVE dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.	Art. 24 de la Ley de Lavado de Activos y 14 del Reglamento de la misma Ley.

Prohibición de cuentas anónimas. En ningún caso podrán las personas obligadas mantener cuentas anónimas ni cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos. En el caso de cuentas no nominativas, las personas obligadas deberán mantener el registro a que se refiere el artículo 21 de esta ley, el cual estarán obligadas a exhibir mediante orden de autoridad competente.	Permanente.	Art. 20 Ley de Lavado de Dinero y otros activos.
Obligaciones respecto de la información de sus clientes <sup>24</sup> (Donantes y beneficiarios)		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Fundamento legal
Formular, poner en marcha y mantener programas, con medidas específicas para conocer e identificar a sus clientes y actualizar esta información al menos una vez al año.	Cuando se realicen transacciones con clientes y como mínimo una vez al año.	Artículo 19 inciso d) de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y Art. 20 del Reglamento.
Adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio.	Cuando se realicen transacciones con terceros cuya identidad es dudosa.	Art. 22 Ley de Lavado de Dinero y otros Activos.
Obligaciones de emitir declaraciones		
Obligación	Plazo de cumplimiento/frecuencia	Fundamento legal
Obligación de declarar sumas mayores a USD 10,000. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que transporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, deberá reportarlo en el puerto de		Art. 25 de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos.

<sup>24</sup> Según la información obtenida a través de las entrevistas, la IVE considera *clientes* tanto a los donantes como a los beneficiarios de la ONG.

salida o de entrada del país en los formularios que para el efecto diseñará la IVE.		
Obligaciones respecto de su personal		
Obligación	Plazo de cumplimiento/frecuencia	Fundamento legal
Establecer procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.	Actualización anual	Art. 19 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos y 9 del Reglamento
Llevar y actualizar permanentemente un registro de sus empleados, incluyendo constancias de los procedimientos utilizados en cumplimiento de la Ley.	Como mínimo de forma anual.	Art. 19 Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos y 9 del Reglamento.
Capacitación permanente al personal e instrucción sobre obligaciones derivadas de la ley y conocimientos técnicos para detectar operaciones sospechosas.	Permanente	Art. 19 literal b) de la Ley de Lavado de Dinero y otros activos y Art. 10 del Reglamento.

**Fuente:** *Elaboración propia con base en las normas citadas*

Debe tomarse en cuenta que los convenios de cooperación suscritos con los donantes son los documentos justificativos de la recepción de fondos, de las transacciones bancarias y del uso que se les da a dichos fondos, por lo que deben mantenerse siempre en orden y disponibles para su eventual presentación a la IVE en caso de ser requeridos.

Las obligaciones antes descritas, contenidas en las leyes y reglamentos, **no excluyen otras obligaciones emanadas de acuerdos, protocolos, oficios, instructivos, manuales u otras disposiciones internas emitidas por la IVE o por la SIB que no son de naturaleza pública.**

La LLDA faculta a la IVE a emitir regulaciones para requerir información a las personas individuales y jurídicas sujetas a la ley y una vez inscritas ante la IVE. Las ONG suelen recibir información sobre otras obligaciones a las que han quedado sujetas

de acuerdo con disposiciones internas y oficios que no son accesibles a la ciudadanía en general.

De acuerdo con las entrevistas realizadas a las ONG, **un ejemplo de ello, es la obligación de responder a las solicitudes de verificación de las listas de ONU en un plazo de 24 horas cuando así lo requiera la IVE.**

#### 4. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE SANCIONES?<sup>25</sup>

Las ONG están sujetas a dos regímenes sancionatorios independientes: el derivado de la LLDA y el derivado de la LFT, que pueden imponerse conjunta o separadamente según la infracción de la que se trate.

**De acuerdo con la LLDA**, las personas obligadas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que esta les impone y serán sancionados por la IVE con multa de diez mil dólares (EUA \$10,000.00) a cincuenta mil dólares (EUA \$50,000.00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, **atendiendo a la gravedad del hecho**; además de tener que cumplir con la obligación omitida en el plazo fijado por la IVE, y sin perjuicio de las responsabilidades penales en que hubiere incurrido (Art. 31 de la LLDA).

**En el marco de la LFT**, las personas serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que ésta les impone, su reglamento, u otras disposiciones que la IVE podrá dictar sobre la materia, serán sancionadas por la autoridad administrativa competente con multa de diez mil dólares (US\$10,000.00) a cincuenta mil dólares (US\$50,000.00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, atendiendo a la gravedad del hecho, además de tener que cumplir con la obligación omitida en el plazo fijado por la IVE y sin perjuicio de enfrentar responsabilidades penales y civiles en que hubiere incurrido la persona jurídica, representantes legales, órgano de administración y oficial de cumplimiento (Art. 19 de la LFT).

De conformidad con el Acuerdo 43-2002 de la Superintendencia de Bancos, la escala sancionatoria aplicable a la LLDA es la siguiente:

No.	Infracción	Sanción en US\$
1.	Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) del artículo 19 de la Ley <i>(que establece la obligación de adoptar, desarrollar y ejecutar procedimientos que</i>	10,000

<sup>25</sup> En esto se observan inconsistencias que ameritan un análisis en profundidad desde la perspectiva del derecho constitucional ya que en estas normas no se establece un sistema de sanciones que defina con precisión las infracciones leves, graves o gravísimas y su correspondiente multa. En ausencia de dicho sistema, se deja a discreción de la autoridad la determinación del monto de la multa a aplicar según la infracción cometida, lo que contravendría el principio de legalidad. Véase: [http://jgramajo.weebly.com/uploads/8/7/0/3/87035886/recopilaci%C3%B3n\\_jurisprudencial\\_derecho\\_administrativo\\_sancionatorio.pdf](http://jgramajo.weebly.com/uploads/8/7/0/3/87035886/recopilaci%C3%B3n_jurisprudencial_derecho_administrativo_sancionatorio.pdf)

	<i>aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados).</i>	
2.	<i>Incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley (que establece la obligación de adoptar, desarrollar y ejecutar capacitación permanente para el personal e instrucción en cuanto a las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la ley y el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y las maneras de proceder en tales casos).</i>	10,000
3.	<i>Incumplimiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 19 de la Ley (que establece la obligación de establecer un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas).</i>	10,000
4.	<i>Incumplimiento al artículo 20 de la Ley (que establece la prohibición de mantener cuentas anónimas o que figuren bajo nombres ficticios o inexactos).</i>	10,000
5.	<i>Incumplimiento en la actualización de los registros a que se refiere el artículo 23 de la Ley (que establece la obligación de actualizar el registro en los formularios de la IVE de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios y de las operaciones que con ellas se realicen particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en quetzales; y registros sobre la identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio).</i>	10,000
6.	<i>Incumplimiento a cualquier requerimiento de información por parte de la Superintendencia de Bancos, a través de la IVE, sea este ocasional o periódico, de conformidad con el artículo 28 de la Ley.</i>	10,000
7.	<i>Incumplimiento del primer párrafo del artículo 21 de la Ley (que se refiere a no llevar los registros en los formularios que para el efecto diseñará la IVE de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean estas clientes ocasionales o habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en quetzales).</i>	20,000
8.	<i>Incumplimiento del artículo 23 de la Ley por no conservar los registros durante un período mínimo cinco años después de la finalización de la transacción o de que la cuenta haya sido cerrada. Esta obligación está referida a:</i> a) <i>El registro en los formularios de la IVE de las personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios, sean éstas clientes ocasionales o</i>	20,000

	<p><i>habituales; y de las operaciones que con ellas se realicen, particularmente en lo que se refiere a la apertura de nuevas cuentas, la realización de transacciones fiduciarias, arrendamiento de cajas de seguridad o la ejecución de transacciones en efectivo que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en quetzales;</i></p> <p><i>b) Registros sobre la identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio;</i></p> <p><i>c) Registros que permitan la reconstrucción de las transacciones que superen el monto de diez mil dólares o su equivalente en quetzales, como mínimo durante cinco años después de la conclusión de la transacción.</i></p>	
9.	<p><i>Incumplimiento del registro diario a que se refiere el artículo 24 de la Ley (según el cual las personas obligadas deberán llevar un registro diario, en los formularios que para el efecto diseñe la IVE de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean éstas ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y que superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. Las transacciones múltiples en efectivo, tanto en moneda nacional o extranjera que en su conjunto superen el monto establecido en este artículo serán consideradas como una transacción única si son realizadas por o en beneficio de la misma persona durante un día).</i></p>	20,000
10.	<p><i>Incumplimiento de comunicación de transacciones que deben reportarse como sospechosas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley (según el cual las personas obligadas prestarán especial atención a todas las transacciones, concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, y a todos los patrones de transacciones no habituales y a las transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, debiéndolo comunicar inmediatamente a la IVE).</i></p>	20,000
11.	<p><i>Incumplimiento de cualquiera de las medidas para conocer e identificar a los clientes a que se refieren los artículos 19, inciso d); 21, segundo párrafo y 22 de la Ley, las que consisten en:</i></p> <p><i>a) formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes;</i></p> <p><i>b) verificar fehacientemente la identidad, razón social o denominación de la persona, edad, ocupación u objeto social, estado civil, domicilio, nacionalidad, personería, capacidad legal y personalidad de las personas con las que se establecen relaciones comerciales o del giro habitual del negocio. En caso de extranjeros, las personas obligadas deberán exigir la comprobación por medios fehacientes de su ingreso y permanencia legal en el país, así como su condición migratoria y cuando no sean residentes en el país, la identidad de la persona que los representará legalmente; y</i></p> <p><i>c) adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no</i></p>	25,000

	<i>lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio.</i>	
12.	Por no efectuar el nombramiento del oficial de cumplimiento o de quien haga sus veces, de conformidad con el último párrafo del artículo 19 de la Ley.	25,000
13.	Cualquier otro incumplimiento no contemplado en la presente tabla.	10,000

**Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo 43-2002 de la Superintendencia de Bancos y la Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos.**

#### 4.1 ¿Cuál es el procedimiento sancionatorio?

Según el Art. 35 de la LLDA, una vez la Superintendencia de Bancos, por medio de la IVE, detecte una infracción:

- ✓ Dará audiencia a la persona obligada por un plazo de diez (10) días, para que exponga sus argumentos y presente las pruebas que considere convenientes.
- ✓ Finalizado ese plazo, y llevada a cabo o no la audiencia<sup>26</sup>, dictará la resolución, la cual deberá ser notificada a la persona obligada.
- ✓ Es importante resaltar que las sanciones que se impongan a las personas obligadas no las exime de cumplir con la obligación omitida. (Art. 33 del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, acuerdo gubernativo 118-2002).

Por su parte, el Art. 12 de la LFT establece que para imponer las sanciones previstas en el marco de esta ley y su reglamento se aplicará el mismo procedimiento que en el caso de la LLDA.

#### 4.2 ¿Qué seguimiento se tiene posteriormente a la imposición de la sanción?

Posterior a la imposición de una sanción, la Superintendencia de Bancos, emitirá una orden de pago que debe de hacerse efectiva en las cajas del Banco de Guatemala, en un plazo de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 35 del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Acuerdo gubernativo 118-2002).

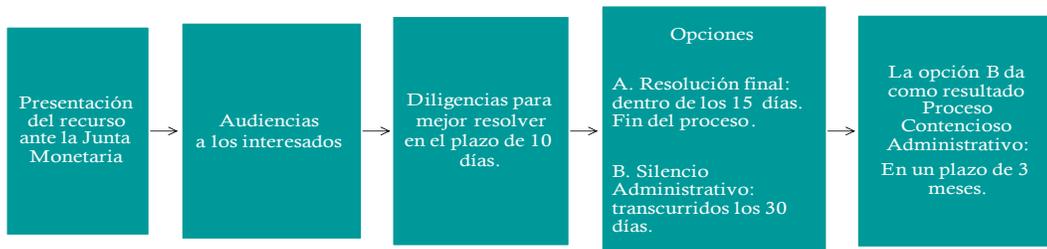
---

<sup>26</sup> En este artículo se establece que la audiencia podría o no llevarse a cabo sin establecer bajo qué condiciones o por qué motivos ni cómo garantizar en dicho caso, el derecho de audiencia y el derecho de defensa. Dado que no se establecen criterios para justificar la no realización de dicha audiencia, esta disposición podría conllevar una violación al derecho de defensa de la organización señalada de haber cometido una falta y por ende, podría ser inconstitucional.

4.3 ¿Cuáles son los recursos legales a disposición de una ONG para apelar por una decisión no favorable?

Si la ONG fue sancionada y no está de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer el recurso de revocatoria ante la Junta Monetaria, y se aplicará la Ley de lo Contencioso Administrativo (Art. 34 del Reglamento de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos, Acuerdo gubernativo 118-2002). El procedimiento de revocatoria de conformidad con la ley de la materia es el siguiente:

## Revocatoria



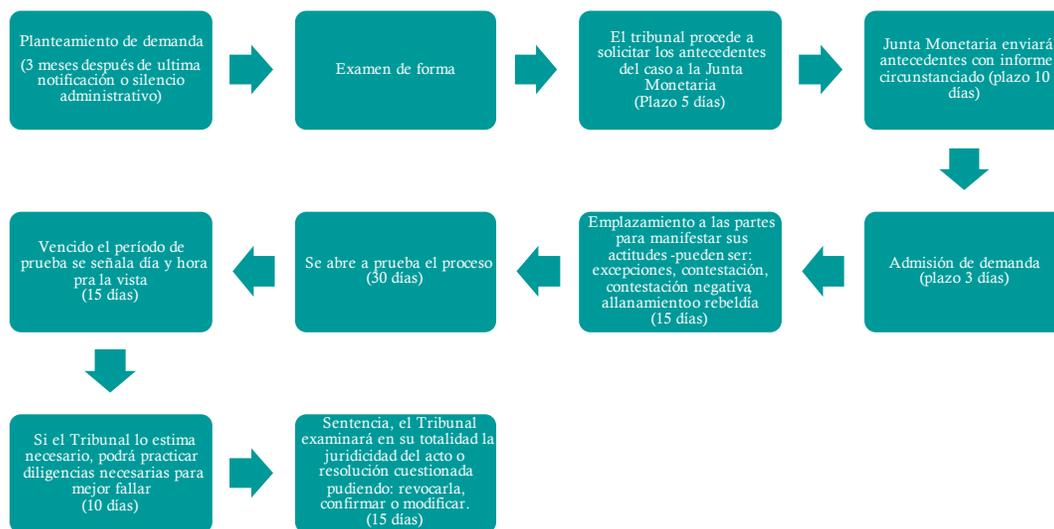
Agotado este procedimiento es posible activar un juicio ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo de acuerdo con el siguiente diagrama.

Si hubiere derechos constitucionales que se consideren afectados por los actos de autoridad emanados de la IVE, la SIB o la Junta Monetaria, también existe la posibilidad de plantear una acción constitucional de amparo cuya función esencial es proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

De acuerdo al Art. 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Esta acción debe plantearse dentro de los 30 días siguientes a la notificación del acto que afecta a la ONG o de la fecha en que se tuvo conocimiento del acto que les perjudica.

## Proceso contencioso administrativo



# Obligaciones Tributarias del sector de Organizaciones No Gubernamentales

## 1. ¿ESTÁN SUJETAS LAS ONG AL PAGO DE IMPUESTOS?

Sí, las actividades de las ONG están sujetas al cumplimiento de obligaciones tributarias y al pago de impuestos. Por ello, están obligadas a registrarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), lo que les otorga la calidad de contribuyentes.

Una vez inscritas ante la SAT, las ONG deben cumplir obligaciones formales establecidas en el Código Tributario y otras leyes de la materia; y deben pagar impuestos salvo que cuenten con una exención por encontrarse en algunos de los supuestos que la ley establece para dispensarles de dicho pago.

En el caso de obtener una resolución que autoriza a las ONG a estar exentas del pago de impuestos, deberán cumplir con obligaciones formales que se explican en las siguientes secciones.

## 2. ¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA REGISTRARSE COMO CONTRIBUYENTE?

- Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal, escaneado de ambos lados, en el caso de ser extranjero, su pasaporte vigente;
- Documentos de constitución y estatutos debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, adscrito al Ministerio de Gobernación;
- Nombramiento del representante legal; y
- Factura por los servicios de luz, agua o teléfono, recibos del IUSI o documento emitido por la Municipalidad, con vigencia no mayor de tres meses<sup>27</sup>.

## 3. ¿CUÁLES SON LOS PASOS PARA REGISTRARSE COMO CONTRIBUYENTE ANTE LA SAT?

- a. Escanear y adjuntar los requisitos a la solicitud y presentar los originales en Oficina o Agencia Tributaria al concluir la gestión. El Documento Personal de Identificación (DPI) debe enviarse escaneado de ambos lados.
- b. El Representante Legal y el Perito Contador deben cumplir con lo siguiente:
  - a. Agencia Virtual habilitada;
  - b. Datos actualizados en el Registro Tributario Unificado;
  - c. Registros Biométricos registrados (impresión dactilar y fotografía).
- c. Los documentos deberán adjuntarse a la solicitud de inscripción en formato JPG, PDF o PNG.

---

<sup>27</sup> Requisitos para inscripción en la SAT: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-persona-juridica-no-lucrativa/#1530638035367-798fa33b-79b0>

- d. Una vez presentada la documentación de forma correcta y cumpliendo con los requisitos establecidos, se obtendrá la Constancia de Datos de Registro Tributario Unificado desde la Agencia Virtual para poder imprimirlo<sup>28</sup>.

#### 4. ¿QUÉ IMPUESTOS DEBEN PAGAR LAS ONG?

Los impuestos que deben pagar las ONG dependen de **las actividades que éstas realizan**, pues los impuestos se determinarán estableciendo si sus actividades están afectas o exentas del pago de impuestos. Esto implica que de la actividad económica principal que conste en la escritura de constitución y en el registro que se haga en la SAT, derivarán los impuestos que deberán pagarse. Es fundamental que haya congruencia entre el contenido de la escritura de constitución y la actividad económica que se reporte ante la SAT.

Los impuestos a los que está obligada una ONG incluyen<sup>29</sup>:

- El Impuesto Sobre la Renta –ISR;
- El Impuesto al Valor Agregado –IVA;
- El Impuesto de Solidaridad (ISO); y
- El Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

Si la ONG es propietaria de bienes inmuebles o Vehículos también le corresponderá pagar el **Impuesto Único sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Anual de Circulación de Vehículos** como se verá más adelante.

Al momento de inscribirse o actualizar sus datos ante el Registro Tributario Unificado, las ONG deberán afiliarse al régimen que les corresponda según cada uno de estos impuestos. Es obligatorio afiliarse a un régimen, aunque luego se solicite la autorización de una exención como se verá más adelante.

---

<sup>28</sup> Pasos para registrarme en la SAT: <https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-persona-juridica-no-lucrativa/#1530638035367-798fa33b-79b0>

<sup>29</sup> Según la Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008, este aplica a las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.

## 5. ¿QUÉ ES UNA EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y A QUÉ EXENCIONES PUEDEN APLICAR LAS ONG?

Es una dispensa total o parcial del pago de un impuesto que se autoriza por la Administración Tributaria mediante una resolución otorgada a un contribuyente, por un tiempo determinado.

Diversas leyes tributarias establecen exenciones para las organizaciones sin fines de lucro, por lo que las ONG deben gestionar ante la Superintendencia de Administración Tributaria, las resoluciones necesarias para estar exentos del pago del ISR, el IVA, el ISO y el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.

La exención aplica generalmente a los actos propios de su naturaleza, es decir aquellos que se realizan sin fines de lucro, pero si la organización realiza algún acto distinto a éstos que le represente alguna utilidad o beneficio económico deberá pagar los impuestos correspondientes.

## 6. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES PARA LAS ONG DERIVADAS DE LAS LEYES TRIBUTARIAS VIGENTES?

Las obligaciones en materia tributaria pueden dividirse en dos tipos: obligaciones sustantivas y obligaciones formales.

Las obligaciones sustantivas son el pago de impuestos y las obligaciones formales son todas las obligaciones que están relacionadas con el registro, actualización y la presentación de la información requerida por las leyes en el tiempo indicado.

Las obligaciones formales incluyen:

1. Inscribirse en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para su registro y control, actualizar sus datos y comunicar cualquier modificación de los mismos;
2. Llevar contabilidad completa en forma organizada;
3. Llevar los registros que sean necesarios;
4. Llevar su contabilidad en libros de inventario, diario mayor y estados financieros, libros que deberán ser habilitados por la SAT;
5. Publicar, en cualquier medio, su balance general al cierre de las operaciones de cada ejercicio contable;
6. Mantener actualizada la información sobre el representante legal de la organización, cuya vigencia es de tres años, transcurridos los cuales dejará de ser válida y no podrá realizarse gestión alguna ante la SAT;
7. Mantener actualizada la información sobre el contador/a de la organización.
8. Presentar las declaraciones de impuestos mensuales, trimestrales y anuales establecidas en la ley, aunque tengan saldo cero o sin movimiento o hayan

obtenido una exención y formular las ampliaciones o aclaraciones que la SAT les solicite;

9. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias, así como los documentos donde conste que han cumplido con sus obligaciones tributarias.
  10. Habilitar el sistema BancaSAT para la presentación de declaraciones y pago de impuestos, lo cual es obligatorio según la Resolución de Directorio 306-2009.
- También son obligaciones, según el Código Tributario, las siguientes:
11. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones que se requieran.
  12. Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.
  13. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
  14. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales.
  15. Rehacer sus registros contables, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho, circunstancia que deberá acreditarse.
  16. Permitir a la Administración Tributaria revisar los registros informáticos que contengan información relacionada con la realización de hechos generadores de tributos o al registro de sus operaciones contables y tributarias, ya sea en línea, o a determinado período de tiempo que establezca la Administración Tributaria, para lo cual la Administración Tributaria deberá formular el requerimiento pertinente.

Los representantes legales de las ONG están obligados al cumplimiento de las obligaciones formales.

## 7. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS ONG CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)?

De acuerdo con la Ley de Actualización Tributaria, están exentos del ISR, todos aquellos ingresos obtenidos por entidades sin fines de lucro que estén destinados exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente como una ganancia o utilidad entre sus miembros (Art. 11 numeral 1). Esto implica que los ingresos que obtengan las ONG para el desarrollo de sus fines no serán considerados rentas y por tanto, no deberán pagar ISR.

Sin embargo, para que esto sea efectivo, las ONG deberán realizar una gestión ante la SAT para obtener una resolución a través de la cual se les extienda la exención, es decir que se les dispense del pago de este impuesto. La exención otorgada para el pago de impuestos, no le libera del cumplimiento de las obligaciones formales.

Si la ONG realizan alguna actividad lucrativa o que no esté destinada exclusivamente al fin de su creación, estarán sujetas al pago del ISR. Ejemplos de ello podrían ser ventas de inmuebles, vehículos o publicaciones, que generen un margen de ganancia o utilidad para la organización. En estos casos deberá pagarse impuesto sobre dichas rentas.

Para gozar de una exención del ISR, la organización debe realizar un trámite ante la SAT, cuya resolución determinará la exención de este impuesto. Al obtenerse esta resolución, según el Art. 7, 3er párrafo del Acuerdo Gubernativo 213-2013<sup>30</sup>, la organización deberá actualizar los datos de inscripción ante el Registro Tributario Unificado, presentando la resolución emitida, la cual establecerá el tiempo por el que durará la exención.

Es una obligación fundamental en materia de ISR, presentar la Declaración Jurada Anual, aún si se goza de una exención, a más tardar el 31 de marzo de cada año en los formularios correspondientes.

Para no incurrir en sanciones ante la SAT, también es recomendable que las organizaciones:

- Verifiquen que toda factura entregada por el proveedor contenga lo siguiente:
  - El Régimen del Impuesto
  - En caso de Pequeño Contribuyente. Toda factura debe de tener fecha de vigencia en la resolución, y cotejarla con la fecha de la emisión de la misma para verificar si se emitió en el tiempo correcto. También tomar en cuenta las características de la factura del pequeño contribuyente

---

<sup>30</sup> [https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes\\_acuerdos/acuerdogub213\\_130513.pdf](https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_acuerdos/acuerdogub213_130513.pdf)

que diga “No Genera Derecho Crédito Fiscal” y “Factura Pequeño Contribuyente”.

Constituirán documentos contables los siguientes para documentar las donaciones:

1. Los formularios de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas para el caso de donaciones en favor del Estado.
2. El documento autorizado por la Administración Tributaria, emitido por la entidad beneficiaria, para el caso de entidades no estatales, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:
  - a. Nombre, denominación o razón social de la entidad beneficiaria;
  - b. Domicilio fiscal;
  - c. Número de identificación tributaria (NIT);
  - d. Número correlativo del documento;
  - e. Fecha de emisión del documento;
  - f. Nombre, razón o denominación social del donante;
  - g. Número de identificación tributaria (NIT) del donante;
  - h. Domicilio Fiscal del donante;
  - i. Descripción del bien donado; y,
  - j. Monto de la donación en números y letras.

Los datos a que se refieren las literales a, b, c y d, siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

Además, el donante deberá contar con copia de la solvencia fiscal del donatario, emitida en el mismo período fiscal al que corresponde el gasto.

Tanto el donante como donatario deben llevar registro y contabilidad completa a fin de documentar las donaciones lo que permite deducir el ISR. (Arto. 21, inciso 22 de la Ley de Actualización Tributaria).

**OTRAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL ISR QUE APLICAN A LAS ONG SON LAS SIGUIENTES:**

- Contar con autorización de los recibos de caja y respaldar todos los ingresos con los mismos (Art. 19 numeral 2 del Reglamento del ISR).
- Realizar la retención del 5% en el caso de pasajes aéreos vendidos en el país o en el extranjero para ser extendidos en Guatemala (Art. 104, numeral 1, literal a), Ley de Actualización Tributaria).
- En los casos en que obtengan ingresos exentos y afectos al ISR deben registrar en su contabilidad en forma separada los costos y gastos atribuibles a cada una

de ellas. (Art. 40 de la Ley de Actualización Tributaria, y, 28 y 29 del Código Tributario).

- Registrar ante la SAT el régimen de impuesto en el que tributarán, si sobre las utilidades o bien sobre los ingresos. Dependiendo del régimen en el que estén inscritos, así deben presentar declaraciones trimestrales del ISR o bien pago mensual. En todos los casos deben presentar declaración anual (31 de marzo de cada año) de ISR, aunque solo obtengan rentas exentas. (Arts. 37-39, 45, y, 50 de la Ley de Actualización Tributaria, y, 28, 29 y 41 del Código Tributario).
- Pago de ISR en la categoría de Ganancias de Capital en el caso de las revaluaciones de bienes inmuebles inscritas en la matrícula fiscal del Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles -DICABI-. (Criterio Tributario 8-2018).

#### **8. ¿QUÉ OBLIGACIONES TIENEN LAS ONG RESPECTO DE LA RETENCIÓN DEL ISR?**

Aún si una organización sin fines de lucro está exenta del pago de ISR, tiene obligaciones de retención de dicho impuesto frente a los personas individuales o jurídicas con las que tiene relación. A continuación, se explican estos aspectos.

##### **¿QUIÉN ES UN AGENTE RETENEDOR?**

De acuerdo con el Art. 13 de la Ley de Actualización Tributaria, son sujetos pasivos en calidad de agentes de retención, quienes paguen o acrediten rentas a los contribuyentes.

Esto implica que una ONG que pague a cualquier contribuyente un monto que para éste será una renta, por ejemplo, un salario o un honorario o un pago por prestación de servicios a personas jurídicas, está obligada a retener impuesto sobre la renta.

El Art. 47 de la misma ley se establece que las asociaciones y fundaciones actúan como agente de retención de las rentas gravadas (en el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas).

##### **OBLIGACIONES FRENTE A EMPLEADOS Y CONSULTORES**

En el Art. 75 de la Ley de Actualización Tributaria, se especifica la obligación de patronos que paguen o acrediten a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, deben retener ISR. Asimismo, en el caso de misiones internacionales, se debe presentar anualmente a la Administración Tributaria el listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos pagados durante el año calendario inmediato anterior.

El Art. 78 establece que los agentes retenedores deben proporcionar a los trabajadores, dentro de los diez días inmediatos siguientes de efectuado el pago de la renta, las

constancias que indiquen el nombre, NIT del patrono y del trabajador, la renta acreditada o pagada y el monto retenido.

La ONG debe realizar también la retención del 15% a las personas no residentes (no domiciliados), a las que se les paguen: a) Sueldos y salarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos. b) Pagos o acreditación en cuenta bancaria a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos públicos o de actuación. c) Las regalías según definidas en la misma ley. d) Honorarios. e) El asesoramiento científico, económico, técnico o financiero. (Artículo 104, numeral 3, Ley de Actualización Tributaria). Estas disposiciones son importantes dado que algunas organizaciones suelen contratar expertos/as internacionales en calidad de consultores para realizar ciertas tareas.

Si se pagan dietas a integrantes de la Junta Directiva de la organización, se debe realizar la retención de ISR con carácter definitivo, excepto cuando quien reciba la dieta demuestre que se encuentra inscrito en el régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas. La deducción de este gasto se comprobará con el recibo emitido por los miembros de directorios, consejos de administración, y otros concejos u órganos directivos, beneficiarios de la dieta. (Art. 9 Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria).

Se consideran costos y gastos deducibles del ISR, las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente; o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales (Art. 23 Ley de Actualización Tributaria).

En el Art. 11 del Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, se establece que la deducibilidad de las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral o las asignaciones para formar la reserva para atender su pago, son alternativas y se sujetarán a las reglas siguientes:

- a. Deducir como gasto el monto de la indemnización efectivamente pagada; o
- b. En el caso de que opte por utilizar el método de reserva, la misma no excederá el monto del pasivo laboral por concepto de indemnizaciones.

Una vez finalizado su periodo de liquidación anual, los trabajadores deben presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono pueda determinar qué retuvo de más al trabajador y en su caso deberá devolver las sumas retenidas en exceso e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros dos meses del año calendario. En caso el contrato individual de trabajo concluye antes de finalizado del periodo de liquidación del ISR, el patrono debe

determinar el impuesto definitivo y devolver las sumas retenidas en exceso retener la cantidad faltante. (Art. 79 Ley de Actualización Tributaria).

Es una obligación fundamental en materia de ISR, presentar la Declaración Jurada Anual establecida en el Art. 39 de la Ley de Actualización Tributaria, aún si se goza de una exención, a más tardar el 31 de marzo de cada año en los formularios correspondientes.

#### **OBLIGACIONES FRENTE A PROVEEDORES**

De acuerdo con los Art. 44 y 48 de la Ley de Actualización Tributaria y Art. 35 de su reglamento, cuando las ONGS presten servicios o hagan compras de bienes por un valor menor a dos mil quinientos quetzales, (excluyendo el IVA) no están obligados a practicar la retención. Pasado este monto, las retenciones a sus proveedores se serán de 5% sobre la renta imponible hasta el monto de Q.30,000.00 y sobre Q.30,000.01 en adelante, el 7%.

Asimismo, las ONG deberán solicitar la autorización de facturas especiales para respaldar gastos respecto de los cuales no se tiene factura. En estos casos también deben efectuarse retenciones de acuerdo con el Art. 16 del Decreto 10-2012. El monto de estas retenciones es del 5% hasta el monto de Q30,000.00 y el excedente del 7% (estando vigente hasta el 31 de mayo de 2019, a partir del 1 de junio de 2019, se utiliza la tarifa del 5%).

Según Art. 16 de la Ley de Actualización Tributaria, cuando se emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o del prestador de servicios, deberá retener con carácter de pago definitivo el ISR, aplicando el tipo impositivo del Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, sin incluir el IVA. En cada factura especial se debe consignar el monto del impuesto retenido. Debe acompañar la declaración jurada un anexo en el cual se especifique el nombre y apellidos completos, domicilio fiscal y Número de Identificación Tributaria o número de identificación personal de cada una de las personas que emitió factura especial, el concepto de esta, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención, dicha declaración jurada se debe presentar dentro de los diez días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones.

#### **9. ¿CUÁL ES EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA)?**

De acuerdo con la Ley del IVA<sup>31</sup>, están exentos de este impuesto:

---

<sup>31</sup> Arts. 7, 8, 9, 29, 34 y 37 de la Ley del IVA, y, Art. 28 y 29 del Código Tributario

- ✓ **Los aportes y donaciones** a asociaciones, fundaciones e instituciones, educativas, culturales de asistencia o de servicio social y las religiosas no lucrativas, constituidas legalmente y debidamente registradas como tales.
- ✓ **Los servicios que prestan** las asociaciones, fundaciones e instituciones educativas, de asistencia o de servicio social y las religiosas, siempre que estén debidamente autorizadas por la ley, que no tengan por objeto el lucro y que en ninguna forma distribuyan utilidades entre sus asociados e integrantes.

Ello implica que deberán recibir de quien les venda o preste un servicio la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto indicado en el documento, sino que entregarán la constancia de exención autorizada por la SAT.

Para optar a la exención de IVA, las ONG deberán obtener de la SAT la autorización correspondiente y se les autorizará el uso de un documento que los identificará como beneficiarios de la exención ante terceros.

Para poder optar a los beneficios, al recibir donaciones y financiamiento ya sea nacionales o extranjeras, las OSC deben extender a nombre de los donantes, recibos de los mismos, en los formularios autorizados por la SAT e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINEX), cuando sean de fuente externa, aviso que se debe de realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la donación, indicando las cantidades recibidas, procedencia y destino<sup>32</sup>.

En el caso que realicen ventas u otro tipo de actividad mercantil como servicios de alquiler, venta de publicaciones u otros productos, las organizaciones estarán afectas al IVA y deberán emitir facturas y llevar libros de compras y ventas, así como declarar el pago de impuesto dentro del mes siguiente al del vencimiento de cada período impositivo<sup>33</sup>. Esta declaración, debe presentarse, aunque sólo se tenga actividades exentas (Art. 40 de la Ley del IVA).

#### TODAS LAS ONG DEBEN TENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AUTORIZADA POR LA SAT

Facturas, notas de crédito, notas de débito, facturas especiales y notas de abono. (Artículos 29 y 52 A Ley del IVA). Asimismo, los libros contables deberán estar debidamente autorizados por la SAT y verificar que el número de folios sea el autorizado por la SAT (Art. 37 Ley del IVA)<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Art. 15 Ley de ONG (con reformas), y, 30 A y 41 del Código Tributario

<sup>33</sup> Arts. 7, 9, 29, 34 y 37 de la Ley del IVA, y, Art. 28 y 29 del Código Tributario

<sup>34</sup> Se recomienda revisar si se tiene los libros de compras y ventas y que se encuentren autorizados por la SAT, actualizados y validar el número de folios que coincida con las hojas autorizadas.

Se debe presentar una Declaración Mensual, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Aunque la organización solo realice actividades exentas del pago de este impuesto debe presentar la Declaración Mensual.

#### 10. ¿EXISTEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS DONANTES Y LAS ONG EN MATERIA TRIBUTARIA?

Sí. Tal y como se explicó en los párrafos anteriores, para que las ONG puedan aplicar la exención de los ingresos que perciben por concepto de donaciones y cuotas, las donaciones deben estar destinados a los fines de creación de la OSC (Arts. 11 y 21(inciso 22) de la Ley de Actualización Tributaria, Art. 28 y, 19 de su Reglamento; y Arts. 28, 29, 62-65 del Código Tributario.)

Además, para que pueda deducirse el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el donante y donatario deben llevar registro y contabilidad completa, y presentar declaración jurada de renta [Art. 21 (inciso 22) de la Ley de Actualización Tributaria].

#### 11. ¿A QUÉ OTROS IMPUESTOS ESTÁN SUJETOS LAS ONG?

- Si las organizaciones poseen bienes inmuebles estarán sujetas al **Impuesto Único sobre Bienes Inmuebles (IUSI)** que deberán pagar trimestralmente ante la Municipalidad donde se encuentre asentado el bien inmueble.
- Si las organizaciones poseen vehículos, estarán sujetas al pago del **Impuesto Anual sobre Circulación de Vehículos** ante la SAT mediante los formularios que existen para el efecto, a más tardar el 31 de julio de cada año.

El incumplimiento de estos pagos también genera multas por incumplimiento y mora.

#### 12. ¿CUÁLES SON LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y CUÁLES SON LAS SANCIONES A QUE ESTÁN SUJETAS LAS ONG?

De acuerdo con el Código Tributario se consideran infracciones tributarias:

- El pago extemporáneo de las retenciones de impuestos
- La mora en el cumplimiento las obligaciones tributarias
- La omisión del pago de impuestos
- La resistencia a la acción fiscalizadora de la administración tributaria, es decir impedir, obstaculizar o evitar que la SAT realice su función de fiscalización sobre la ONG
- El incumplimiento de las obligaciones formales
- Las demás establecidas en el Código y otras leyes tributarias específicas

También existen infracciones que dan lugar a un cierre temporal, por ejemplo, realizar actividades sin registrarse previamente como contribuyente; emitir recibos, facturas u

otros documentos exigidos por las leyes tributarias sin que estén autorizados por la SAT; o no emitirlos de conformidad con lo que manda la ley.

#### RESISTENCIA A LA ACCIÓN FISCALIZADORA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Según el Código Tributario, se incurre en esta infracción cuando vencido el plazo improrrogable de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación en que se solicitó a la ONG o contribuyente documentación o información de carácter tributario, contable o financiero, ésta no se ha presentado. Por eso es relevante, responder cualquier requerimiento que se reciba de la SAT, de manera inmediata.

También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice a la SAT o le impida el acceso inmediato, a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, o que dificulte una inspección o verificación de local requerida por la SAT.

También se consideran acciones de resistencia a la acción fiscalizadora de la SAT:

Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos.

- Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria.
- Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos.
- No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos.

En todos estos casos, la multa a imponerse es del 1% de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último periodo mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del impuesto a fiscalizar y esta sanción podría llegar a duplicarse. Incluso, podría convertirse en un delito tipificado en el Código Penal, si para obtener la información, la SAT requiere intervención de un juez.

#### SANCIONES POR RETRASO Y POR OMISIÓN EN EL DE PAGO DE IMPUESTOS

La sanción por no pagar impuestos es de una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo que se dejó de pagar.

También se incurre en el pago de mora si se paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. En este caso, se aplica una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios que también son cobrados por la SAT con base en el Código Tributario.

#### SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES

Las sanciones por incumplimiento de obligaciones formales van desde los Q30 hasta los diez mil quetzales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2. Sanciones por incumplimiento de obligaciones formales	
Incumplimiento	Sanción
Omisión de dar el aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación de los datos de inscripción, del domicilio fiscal y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación.	Multa de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de unos mil quetzales (Q.1,000.00). En ningún caso la sanción máxima excederá el uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.
Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria -NIT-, o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones de tributos, en documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.	Multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil quetzales (Q.1,000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.
Adquirir bienes o servicios, sin exigir la documentación legal correspondiente.	Multa del cien por ciento (100%) del impuesto omitido, en cada operación. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.
No tener los libros contables u otros registros obligatorios establecidos en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas o no llevar al día dichos libros y registros. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, si ello fuere necesario, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.	Multa de cinco mil quetzales (Q 5,000.00), cada vez que se le fiscalice al contribuyente. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso

Llevar o mantener los libros y registros contables, en forma o lugar distintos de los que obligan el Código de Comercio y las respectivas leyes tributarias específicas.	Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) cada vez que se fiscalice al contribuyente y se establezca la infracción.
Ofertar los bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto correspondiente, cuando así lo establezca la Ley tributaria específica.	Multa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) cada vez que se establezca la infracción
Omitir la percepción o retención de tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.	Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención se omitiere
Emitir facturas, tiquetes, notas de débito, notas de crédito, recibos u otros documentos exigidos por las leyes tributarias específicas, que no cumplan los requisitos según la Ley específica	Multa de cien quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual declarado.
Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la Ley tributaria específica.	Multa de treinta quetzales (Q.30.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de seiscientos quetzales (Q.600.00) cuando la declaración deba presentarse en forma semanal o mensual; de mil quinientos quetzales (Q.1,500.00) cuando la declaración deba presentarse en forma trimestral; y de tres mil quetzales (Q.3,000.00) cuando la declaración deba presentarse en forma anual. Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del impuesto sobre la renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes. Si el contribuyente presenta las declaraciones antes de ser notificado del requerimiento para su presentación, la sanción correspondiente se rebajará al veinticinco por ciento (25%).
No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 de este código.	Multa de un mil quetzales (Q.1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere.
Dar aviso después del plazo que indica la ley específica, al Registro correspondiente, del traspaso de vehículos usados, por cambio de propietario. En este caso el obligado a dar el	Multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto omitido determinado conforme la tarifa fija específica que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

aviso correspondiente es el comprador del vehículo.	
Dar aviso después del plazo que establece la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el Registro correspondiente.	Multa de quinientos quetzales (Q.500.00). La sanción se reducirá en cincuenta por ciento (50%), si el aviso se presenta dentro del mes calendario inmediato siguiente a la fecha en que correspondía su presentación.
La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.	Una multa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; una multa de diez mil quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez; y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa por diez mil quetzales (Q 10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Dicha sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.

*Fuente: Elaboración propia con base en las disposiciones del Código Tributario*

### 13. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR FALTAS COMETIDAS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA?

Antes de proceder a un procedimiento sancionatorio, la Administración Tributaria debe establecer con certeza que una obligación ha sido incumplida por el contribuyente, para ello, según el Código Tributario puede proceder de la siguiente manera:

- **Determinación de la obligación de oficio**, la realiza la administración tributaria cuando el contribuyente omite presentar una declaración o no proporciona la información necesaria para establecer dicha obligación, por lo que determinará de oficio los tributos que corresponde pagar. Antes de hacerlo, dará diez días hábiles al contribuyente para presentar la información y si transcurrido el plazo, no se han presentado las declaraciones o informaciones requeridas, la SAT determinará de oficio el impuesto, las sanciones e intereses que corresponde pagar (Art. 107).
- **Audiencias**. Si el contribuyente cumple con la obligación, pero la misma fuere motivo de objeción o ajustes o bien si el contribuyente no está de acuerdo con la determinación de la obligación, debe manifestarlo y la Administración Tributaria está obligada a darle audiencia (Art. 145).
- **Acuerdo del contribuyente con la obligación tributaria determinada**. Una vez determinado el monto de la obligación tributaria, si los incumplimientos no constituyen hechos de mala fe que puedan ser constitutivos de delitos tributarios, el contribuyente puede cumplir con la obligación con una rebaja del cuarenta por ciento (40%) y la sanción por mora correspondiente, rebajada

en un ochenta por ciento (80%) en los intereses de los impuestos omitidos (y cuando efectúe el pago dentro de los siguientes cinco días a partir de la fecha de suscripción del acta donde se determine el monto del incumplimiento de la obligación tributaria), según el artículo 145 A, del Código Tributario.

- **Desacuerdo del contribuyente con la obligación tributaria determinada.** Si el contribuyente (ONG) optara por no avenirse a la determinación de la obligación tributaria hecha por la Administración Tributaria, se le dará audiencia por 30 días hábiles, salvo que se trate de imposición de sanciones o de cobro de intereses, en cuyo caso serán 10 días hábiles, a efecto que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa sobre las omisiones. El contribuyente podrá solicitar abrir a prueba, tras lo cual se dictará resolución definitiva en treinta días.
- **Resolución final.** Si el contribuyente o el responsable no hace uso de su derecho de audiencia, se dictará la resolución correspondiente que determine el tributo, intereses, recargos y multas. Al estar firme la resolución se procederá a exigir el pago (Art. 47).
- **Cobro.** Si el monto de la obligación tributaria queda determinado en la resolución final y el contribuyente no la hace efectiva, procederá para su cobro un proceso económico coactivo.

#### 14. ¿QUÉ RECURSOS TIENE DISPONIBLES UNA ONG FRENTE A UNA SANCIÓN O RESOLUCIÓN DE LA SAT QUE LE ES DESFAVORABLE?

LOS MECANISMOS DE DEFENSA QUE EL CÓDIGO TRIBUTARIO OFRECE A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES SON LAS SIGUIENTES:

Tabla 3. Recursos y acciones legales disponibles frente a una sanción o resolución desfavorable en materia tributaria		
Recurso	Fundamento legal	Cuando procede la interposición del recurso
Revocatoria	Art. 154 del Código Tributario	Procede en casos de inconformidad contra cualquier resolución de la SAT. Debe interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes después de la emisión de la resolución y presentarse ante la autoridad que dictó la resolución. Si no se presenta en este plazo, la resolución queda firme. La revocatoria también puede realizarse de oficio, sin necesidad de solicitud del contribuyente, siempre que la resolución no haya sido consentida.
Ocurso	Art. 155 del Código Tributario	Procede cuando la Administración Tributaria deniega el trámite del recurso de revocatoria. Se plantea ante el Ministerio de Finanzas Públicas dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la denegatoria. Si la Administración no resuelve, concediendo o denegando el recurso de revocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su interposición, se tendrá por concedido éste y deberán elevarse las actuaciones al Ministerio de Finanzas Públicas para su resolución.

Reposición	Artículo 158 del Código Tributario	Contra las resoluciones originarias del Ministerio de Finanzas Públicas, puede interponerse recurso de reposición, el que se tramitará dentro de los mismos plazos y en la forma establecida para el recurso de revocatoria.
Enmienda y nulidad	Artículo 160 del Código Tributario	Proceden de oficio o a petición de parte ante la SAT y tienen por objeto, 1. Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado, cuando se hubiere incurrido en defectos u omisiones de procedimiento. 2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas, es decir cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o cuando se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses. La enmienda y la nulidad puede ser sobre un procedimiento administrativo en parte o en su totalidad y procede en cualquier estado del procedimiento y siempre que no hayan transcurrido tres días de conocida la infracción.
Proceso Contencioso Administrativo	Art. 161 Código Tributario	Contra las resoluciones de los recursos de revocatoria y de reposición dictadas por la Administración Tributaria y el Ministerio de Finanzas Públicas, este recurso se podrá interponer ante la Sala que corresponda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles de la notificación de la resolución del recurso.
Casación	Art. 169 del Código Tributario	Procede contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso contencioso administrativo.
Amparo	Art. 8 y siguientes de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad	La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

#### 15. ¿DÓNDE ACUDIR EN CASO DE DUDA SOBRE ALGÚN TEMA TRIBUTARIO?

En caso de duda debe acudir a la **Intendencia de Atención al Contribuyente de la SAT**, que es la dependencia encargada de velar porque en la atención a los contribuyentes y público en general, se preste un servicio eficaz y eficiente, proporcionando formación, capacitación e información, además de planificar, desarrollar e impulsar programas y proyectos de divulgación, educación y concienciación dirigidos a fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El portal virtual de la SAT también cuenta con amplia información, además de un chatbot para la resolución de consultas en línea y la agencia virtual a la que se puede acceder con usuario y contraseña para realizar todas las gestiones relacionadas con las obligaciones tributarias, de manera virtual: <https://portal.sat.gob.gt/portal/>.

La Administración Tributaria atenderá las consultas que se le formulen por quien tenga un interés personal y directo sobre una situación tributaria concreta, con relación a la aplicación de este código y de las leyes tributarias. El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea. La presentación de la consulta no exime al consultante del cumplimiento oportuno de las respectivas obligaciones tributarias. La respuesta no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y sólo surte efecto vinculante para la Administración Tributaria, en el caso concreto específicamente consultado. La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la presentación de la consulta.

#### 16. OTRAS OBLIGACIONES

Además de las obligaciones arriba descritas, las organizaciones sin fines de lucro también están sujetas al cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social respecto de su personal. Algunos ejemplos de las obligaciones más importantes se encuentran a continuación:

- Cuando se cuente con más de tres personas empleadas, reportarlas mensualmente al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de acuerdo con el Artículo 2 del Acuerdo de Junta Directiva del IGSS del 6 de marzo del 2003 y la Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Cuando se trate de servicios de transporte, un solo empleado obliga a hacer este reporte.
- Establecer salarios de acuerdo con el salario mínimo vigente para el tipo de actividad que se trata.
- Cumplir con el envío de los contratos al Ministerio de Trabajo de acuerdo con el Art. 28 del Código de Trabajo.
- Pagar:
  - Bonificación Incentivo establecido en los Decretos 79-89 y 37-2001 del Congreso de la República.
  - Bonificación Anual (Bono 14), según Decreto No. 42-92 Artículo 2,
  - Aguinaldo (Decreto No. 76-78 Artículo 1
  - Indemnización en caso de despidos, Decreto No. 1441 Artículo 82, de acuerdo con un promedio de los últimos seis salarios devengados, más la parte proporcional de la Bonificación Anual y Aguinaldo.
- Llevar el libro de salarios, de acuerdo con el artículo 102 del Decreto No. 1441 Código de Trabajo cuando se ocupa permanentemente a diez o más trabajadores.

- Contar con reglamento interior de trabajo si cuenta con diez o más trabajadores.
- Todo patrono que ocupe permanentemente a tres o más trabajadores, sin llegar al límite de diez (10), debe de llevar planillas de conformidad con los modelos que adopte el IGSS
- Cuando se cuente con más de diez empleados, enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, un informe del personal de acuerdo con el Código de Trabajo.
- Verificar que cada empleado esté gozando oportunamente del período de vacaciones anual en cumplimiento del Art. 137 del Código de Trabajo.

Para más información sobre las obligaciones laborales de las organizaciones sin fines de lucro, puede ingresar aquí:

<https://www.mintrabajo.gob.gt/index.php/servicios/empleador>

Para más información sobre las obligaciones en materia de seguridad social puede ingresar aquí:

<https://www.igssgt.org/patronos/>

[https://servicios.igssgt.org/servicios/Patronos/inscripcion\\_patrono/SolicitudInscripcionPatrono.aspx](https://servicios.igssgt.org/servicios/Patronos/inscripcion_patrono/SolicitudInscripcionPatrono.aspx)

Algunas de las disposiciones más relevantes en esta materia, puede ubicarlas en los siguientes vínculos:

1. Código de Trabajo,  
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTMO1.htm>
2. Decreto 295 Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS,  
<https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/2021/08/1LeyOrganica295.pdf>
3. Acuerdo 40/2012, Manual General de Organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS,  
[https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/ley\\_acceso\\_info/pdf/pdf2012/inciso6/acdo40\\_2012ger.pdf](https://www.igssgt.org/wp-content/uploads/ley_acceso_info/pdf/pdf2012/inciso6/acdo40_2012ger.pdf)
4. Decreto 42-92 Ley de Bonificación anual para trabajadores del sector público y privado,  
[https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Documentacion/Leyes\\_Ordinarias/De](https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Documentacion/Leyes_Ordinarias/De)

[cretos/Ley\\_de\\_Bonificacin\\_Anual\\_Para\\_Trabajadores\\_del\\_Sector\\_Privado\\_y\\_Pblico\\_Decreto\\_42-92.pdf](#)

5. Decreto 76-78 Ley reguladora de la prestación del aguinaldo para los trabajadores del sector privado,  
<http://bvssan.incap.int/local/Legislacion/LDT019.pdf>

# Repositorio de normas e información relacionada a las actividades de las ONG

## Enlaces a sitios web útiles

---

1. **Superintendencia de Administración Tributaria**, <https://portal.sat.gob.gt/>
  - Requisitos para inscripción en la SAT:  
<https://portal.sat.gob.gt/portal/requisitos-tramites-agencias/inscripcion-persona-juridica-no-lucrativa/#1530638035367-798fa33b-79bo>
2. **Ministerio de Finanzas Públicas, Legislación aplicable a ONG**  
<https://www.minfin.gob.gt/index.php/legislacion-direcciones-mfp/legislacion-ong-s?id=87/>
3. **Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación**  
<https://mingob.gob.gt/mingobsites/repeju/>
4. **Superintendencia de Bancos**, <https://www.sib.gob.gt/>
  - Listado de personas obligadas ante la IVE:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/registro-personas-obligadas/PO>
  - Funciones de la IVE:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/Sobre-la-IVE/funciones-IVE#>
  - Documentos requeridos para el registro de información general de personas obligadas ante la IVE:  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/registro-personas-obligadas/requisitos-personas-juridicas>
5. **Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos**,  
<https://www.sib.gob.gt/web/sib/Sobre-la-IVE/intendencia-verificacion-especial>

### LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES RELEVANTES

1. **Acuerdo 43-2002 de la Superintendencia de Bancos**,  
[https://www.sib.gob.gt/c/document\\_library/get\\_file?folderId=17387&name=DLFE-12401.pdf](https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=17387&name=DLFE-12401.pdf)
2. **Acuerdo de Directorio de la SAT No. 5-2009**,  
<https://opconsultor.files.wordpress.com/2009/04/acuerdo-sat-5-2009.pdf>
3. **Código Tributario**, Decreto 6-91 del Congreso de la República,  
<https://asisehace.gt/media/codigo%20tributario%20decreto%206-91.pdf>
4. **Ley contra el Lavado de Dinero y Otros Activos**, Decreto 67-2011,  
[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro Analisis Documentacion Judicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/09\\_LeyContraLavadoDinero.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro Analisis Documentacion Judicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/09_LeyContraLavadoDinero.pdf)

5. **Ley de actualización tributaria**, Decreto 10-2012,  
[http://tse.org.gt/images/UECFPP/leyes/decreto\\_10-2012\\_Ley\\_actualizacion\\_tributaria.pdf](http://tse.org.gt/images/UECFPP/leyes/decreto_10-2012_Ley_actualizacion_tributaria.pdf)
6. **Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad**, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente,  
[https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Documentacion/Leyes\\_Constitucionales/Ley\\_de\\_Amparo\\_Exhibicion\\_Personal\\_y\\_Constitucionalidad.pdf](https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Documentacion/Leyes_Constitucionales/Ley_de_Amparo_Exhibicion_Personal_y_Constitucionalidad.pdf)
7. **Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo**, Decreto 2-2003,  
<https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2018/02/16-LEY-DE-ONG-DECRETO-DEL-CONGRESO-02-2003.pdf>
8. **Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria**, Decreto 7-2019,  
[https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/decretos/4faa9-7-2019.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/4faa9-7-2019.pdf)
9. **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Decreto 27-92,  
<https://asisehace.gt/media/ley%20iva.pdf>
10. **Ley del Impuesto de Solidaridad**, Decreto 73-2008,  
<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2008/pdfs/decretos/Do73-2008.pdf>
11. **Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos**, Decreto 37-92,  
<https://asisehace.gt/media/ley%20del%20impuesto%20de%20timbres%20fiscales%20decreto%2037-92.pdf>
12. **Ley del Impuesto sobre la Renta**, Decreto 10-2012,  
<https://asisehace.gt/media/ley%20del%20isr%20decreto%2026-92.pdf>
13. **Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles**, Decreto 15-98,  
<https://srp.gob.gt/wp-content/uploads/2012/04/Ley-del-Impuesto-unico-sobre-Inmuebles.pdf>
14. **Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo**, Decreto 58-2005,  
[http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/06\\_LeyAntiFinanciamientoTerrorismo.pdf](http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/Centro AnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/06_LeyAntiFinanciamientoTerrorismo.pdf)
15. **Reformas a la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y Código Civil**, Decreto 4-2020,  
[https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/decretos/492a2-04-2020.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/492a2-04-2020.pdf)

16. **Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos**, Acuerdo Gubernativo 118-2002 reformado por el Acuerdo Gubernativo 443-2013, [https://www.sib.gob.gt/c/document\\_library/get\\_file?folderId=7450432&name=D LFE-36520.pdf](https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=7450432&name=D LFE-36520.pdf)
17. **Reglamento de la Ley para prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo**, Acuerdo Gubernativo 86-2006, [https://www.sib.gob.gt/c/document\\_library/get\\_file?folderId=13854&name=DLF E-204.pdf](https://www.sib.gob.gt/c/document_library/get_file?folderId=13854&name=DLF E-204.pdf)
18. **Reglamento del libro I de la Ley de Actualización Tributaria**, Acuerdo Gubernativo 2013-2013, [https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes\\_acuerdos/acuerdogub213\\_13 0513.pdf](https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/leyes_acuerdos/acuerdogub213_13 0513.pdf)
19. **Resolución de Directorio de la SAT No. 306-2009**, <https://contapuntual.files.wordpress.com/2009/10/resolucion-directorio-n-306- 2009.pdf>

## Anexo I

# Listado de verificación de cumplimiento de las principales obligaciones de las ONG en materia de lavado de dinero y financiamiento contra el terrorismo

Conteste sí, no o algunas veces a las preguntas abajo planteadas para establecer su nivel de cumplimiento sobre las obligaciones legales vigentes. Debe tomar nota que este formato incluye las obligaciones principales establecidas en leyes y reglamentos, sin perjuicio de otras obligaciones que la autoridad competente está facultada para emitir a través de instrucciones, oficios, manuales u otro tipo de normativas.

### A. LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO CONTRA EL TERRORISMO

Pregunta	Sí	No	Algunas veces	Comentarios
¿Recibe, administra o ejecuta su organización fondos del Estado o fondos del extranjero?				Si su respuesta es sí o algunas veces, su organización está sujeta a las obligaciones contenidas en esta tabla.
¿Su organización ha cumplido con estas obligaciones?	Sí	No	Algunas veces	Comentarios
1. Remitir a la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia, por única vez, la información general que ésta última les requiera para la inscripción.				Si su respuesta es no o algunas veces, su organización podría estar omitiendo el cumplimiento de algunas obligaciones legales, lo que da lugar a la imposición de sanciones.
2. Registrarse como sujeto obligado ante la IVE.				
3. Reportar a la IVE la modificación de los datos generales reportados, en un plazo de quince (15) días después de efectuado el cambio de dirección, representante legal u otro relacionado con la organización.				
4. Adoptar, desarrollar y ejecutar programas de cumplimiento, normas, procedimientos y controles internos, aprobados por su Junta Directiva, Consejo de Administración o su órgano de dirección superior, para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos.				
5. Llevar un registro de cada uno de sus empleados.				

6. Impartir programas de capacitación a todo el personal que realice o autorice operaciones a través de las cuales se pueda llevar a cabo el lavado de dinero u otros activos; debiendo llevar un registro de dichas capacitaciones.				
7. Establecer un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.				
8. Establecer medidas específicas para conocer e identificar a sus clientes, sabiendo que la IVE identifica como clientes tanto a sus donantes como a sus beneficiarios.				
9. Designar oficial de cumplimiento, es decir un funcionario gerencial encargados de vigilar el cumplimiento de los programas de cumplimiento y procedimientos internos y de ser el enlace con la IVE.				
10. Evitar mantener cuentas anónimas o cuentas que figuren bajo nombres ficticios o inexactos.				
11. Llevar un registro de personas individuales o jurídicas con las que establezcan relaciones comerciales o relaciones del giro normal o aparente de sus negocios y de las operaciones que con ellas realicen (Registro de clientes).				
12. Adoptar las medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información sobre la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción.				
13. Llevar un registro diario de todas las transacciones que lleven a cabo en efectivo, sean ocasionales o habituales, en moneda nacional o extranjera y superen el monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.				
14. Reportar a la salida o a la entrada, todo transporte del o hacia el exterior de la República, de dinero en efectivo o en documentos por sumas mayores a 10,000 dólares.				
15. Comunicar inmediatamente a la IVE cualquier transacción que no tenga un fundamento económico o legal evidente.				
16. Mantener la reserva de las operaciones financieras que realicen.				
17. Proveer a la IVE toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero y otros activos.				

## Anexo II

### Listado de verificación de cumplimiento de las principales obligaciones de las ONG en materia tributaria

Conteste sí, no o algunas veces a las preguntas abajo planteadas para establecer su nivel de cumplimiento sobre las obligaciones legales vigentes. Debe tomar nota que este formato incluye las obligaciones principales establecidas en leyes y reglamentos, sin perjuicio de otras obligaciones que la autoridad competente está facultada para emitir a través de instrucciones, oficios, manuales u otro tipo de normativas y que pueden estar vigentes al momento.

¿Su organización ha cumplido con estas obligaciones?	Sí	No	Algunas veces	Comentarios Si su organización contesta no o algunas veces, podría estar incurriendo en incumplimiento de las obligaciones y encontrarse sujeto a sanciones.
1. Registro ante la SAT.				
2. Actualización de datos generales ante la SAT.				
3. Actualización cada tres años del representante legal.				
4. Actualización de la información del contador.				
5. Habilitar el sistema de BancaSat, para poder presentar declaraciones y pagos de impuestos.				
6. Gestionar y obtener la habilitación de libros contables de inventario, diario, mayor, estados financieros y verificar que el número de folios que se está utilizando sea el autorizado por la SAT.				
7. Llevar contabilidad completa en forma organizada.				
8. Gestionar y obtener ante la SAT la exención de IVA.				
9. Gestionar y obtener ante la SAT la exención de ISR.				

10. Gestionar y obtener ante la SAT la exención del ISO.				
11. Gestionar y obtener la autorización de la SAT para emitir facturas, notas de crédito, notas de débito, facturas especiales y notas de abono.				
12. Gestionar y obtener autorización de la SAT para emitir facturas especiales para respaldar gastos respecto de los cuales no se tiene factura.				
13. Contar con autorización de la SAT para emitir recibos de caja y respaldar todos los ingresos con los mismos.				
14. Presentar las declaraciones de impuestos mensuales, trimestrales y anuales establecidas en la ley, aunque tengan saldo cero o sin movimiento o hayan obtenido una exención.				
15. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos que se relacionan con sus actividades económicas y financieras, así como los documentos donde conste que han cumplido con sus obligaciones tributarias.				
16. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones que se requieran.				
17. Permitir que la SAT revise, las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercadería, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.				
18. Presentarse a las oficinas de la SAT cuando la organización sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.				
19. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad.				
20. Rehacer sus registros contables en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos donde haya información contable o financiera de la organización.				
21. Requerir de quienes les vendan o presten un servicio, la factura que corresponda, especialmente en casos de viáticos.				

22. Extender las constancias de exención correspondiente a las facturas que reciban por servicios que les sean prestados o bienes que sean adquiridos.				
23. Extender los recibos correspondientes a las donaciones y financiamiento en los formularios autorizados por la SAT e informar al MINEX cuando sea de fuente externa.				
24. Pago del Impuesto Anual de Circulación de Vehículos de los vehículos que están a nombre de la organización.				
25. Pago trimestral del Impuesto Único sobre Bienes Inmuebles que corresponde a los bienes que son propiedad de la organización.				
26. Implementar la herramienta electrónica "RetenISR" para efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta.				
Presentar Declaración Jurada Anual de ISR a más tardar el 31 de marzo de cada año.				
27. Realizar retenciones de ISR a sus proveedores por montos mayores Q2,500.00.				
28.				
29. Realizar la retención de ISR al pago de dietas de los integrantes de la Junta Directiva.				
30. Si se trata de misiones, agencias u organismos internacionales, presentar anualmente a la SAT el listado de trabajadores residentes, los salarios, y honorarios de éstos pagados durante el año calendario inmediato anterior.				
31. Realizar la retención del ISR a todos los trabajadores en relación de dependencia.				
32. Realizar la retención del 15% a las personas no residentes (no domiciliados), a las que se les paguen: a) Sueldos y salarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos. b) Pagos o acreditación en cuenta bancaria a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos públicos o de actuación. c) Las regalías. d) Honorarios. e) El asesoramiento científico, económico, técnico o financiero.				
33. Realizar la retención del 5% en el caso de pasajes aéreos.				